

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año 47 pesetas
Seis meses 25 »
Tres id. 13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año

Suscripción para fuera de la capital

Un año 50 pesetas
Seis meses 26 »
Tres id. 14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 30 de junio próximo pasado, número 181, aparece la siguiente disposición del Ministerio de la Gobernación. Dirección General de Administración Local:

«En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 14 de abril de 1945 sobre ingreso en el Escalafón de los Secretarios de tercera categoría comprendidos en alguno de los apartados de la citada Orden, la Dirección General de Administración Local ha acordado:

1.º Los aspirantes a quienes afecte cualquiera de los apartados del número primero de la Orden de 14 de abril último que deseen acogerse a la misma deberán solicitarlo mediante instancia dirigida al lmo. Sr. Director general de Administración Local, que presentarán en el Registro General del Ministerio de la Gobernación antes del día 1.º de agosto próximo.

2.º Todos los solicitantes deberán acompañar a la instancia certificado negativo de antecedentes penales

3.º Los que justifiquen haber solicitado previamente su ingreso en el Escalafón como acogidos a las Leyes de 31 de octubre de 1935 y 14 de octubre de 1942 o a la Orden de 12 de noviembre de 1943 convocando oposición restringida al mismo fin, siempre que su no admisión obedezca exclusivamente a la causa señalada en el apartado a) del número primero de la citada Orden de 14 de abril último, deberán acompañar además la documentación exigida para el ingreso en el Cuerpo según los preceptos de dichas Leyes o, en su caso, la señalada en la Orden de convocatoria de la referida oposición restringida, adjuntando asimismo recibo del Registro General del Ministerio de la Gobernación o del Instituto de Estudios de Administración Local acreditativo de haber presentado la documentación que posteriormente les fué rechazada.

4.º La justificación de los servicios prestados como Secretario interino (de los que únicamente serán válidos los comprendidos

entre el 18 de julio de 1936 y el 17 de abril de 1945, no computándose los prestados en zona roja), se hará mediante certificación literal del acta de la sesión en que se acordó el nombramiento; certificación de la fecha del cese o de continuar desempeñando el cargo sin interrupción y certificado justificativo de las causas de la vacante, refiriéndose al último Secretario en propiedad que ejerció el cargo, fecha y motivos de su cese.

5.º Los aspirantes comprendidos en el apartado d) del número primero de la mencionada Orden, acompañarán solamente a la instancia certificado negativo de antecedentes penales y otro expedido por el Instituto de Estudios de Administración Local, mediante el cual acrediten haber aprobado los ejercicios de la citada oposición restringida celebrada el pasado año.

6.º Se formarán con los aspirantes dos grupos en los que serán clasificados según la fecha en que prestaron los servicios como Secretario interino, la de aptitud de ingreso en el Cuerpo, edad y otras circunstancias en relación con el carácter de tales servicios.

En el primero figurarán los que justifiquen hallarse comprendidos en las disposiciones de la Ley de 14 de octubre de 1942 y, a los efectos de su colocación en el Escalafón, se incluirán en su día entre los ingresados conforme a los preceptos de dicha Ley. Será obligatorio para estos aspirantes la realización y aprobación del cursillo de capacitación que tendrá lugar en la Escuela de Administración y Estudios Urbanos, quedando eximidos de su práctica quienes acrediten haberlo ya aprobado.

En el segundo grupo se comprenderán los demás aspirantes acogidos a la repetida Orden de 14 de abril del corriente año, siendo esta fecha la que se considerará como la de su ingreso en el Cuerpo y, por tanto, figurarán en el Escalafón a continuación de los que integren la promoción de los ingresados por la oposición restringida que tuvo lugar el pasado año. Para estos aspirantes será obligatorio la realización y aprobación de los ejercicios de una oposición restringida que se celebrará en la indicada Escuela de

Administración y Estudios Urbanos. Deberán también aprobar el correspondiente cursillo de capacitación. Serán eximidos de la práctica de la oposición restringida quienes acrediten haber aprobado la celebrada en 1944, y del cursillo de capacitación, los que justifiquen haber realizado y aprobado los que tuvieron lugar en 1943 o 1944, entendiéndose que no se autorizará la exención en conjunto de ambas pruebas.

Dentro de los aspirantes que constituyen el segundo grupo se distinguirá, a los efectos de su colocación en el Escalafón:

a) Los que ya figuraron en el mismo siendo después eliminados por la causa señalada en el apartado a) del número primero de la citada Orden de 14 de abril último. Se colocarán en primer lugar, y su orden en el Escalafón estará determinado por el mayor tiempo de servicios prestados como Secretario interino en Secretaría municipal vacante, aunque se halle agrupado el Ayuntamiento a otro u otros a los efectos de sostener un Secretario común, siendo el mínimo de tiempo de servicios el de tres meses.

b) Los aspirantes comprendidos en el apartado d) del número primero de la mencionada Orden y los demás que integran el segundo grupo. Figurarán éstos a continuación de los anteriores y su colocación en el Escalafón se determinará por la puntuación obtenida en el cursillo de capacitación.

7.º Después de examinada la documentación aportada por los aspirantes, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» una relación de los admitidos, con indicación de la disposición por la que ingresarán en el Cuerpo, grupo en el que se les incluye, y si han de realizar la oposición restringida, el cursillo de capacitación o ambas pruebas, señalándose la fecha en que darán comienzo los ejercicios de una y de otro.

Madrid 27 de junio de 1945 = El Jefe encargado del despacho, José María Fluxá.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento. Burgos 2 de julio de 1945.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 1.546

Cumpliendo órdenes recibidas de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, el suministro de pan al público, a partir del día 8 del corriente, queda reducido a los tipos de ración y precios que a continuación se expresan:

1.ª categoría, 100 gramos por persona y día, a 0'30 pesetas ración.

2.ª categoría, 120 gramos por persona y día, a 0'30 pesetas ración.

3.ª categoría, 150 gramos por persona y día, en piezas de:

150 grs., a 0'30 pesetas.

300 » a 0'60 »

450 » a 0'90 »

600 » a 1'20 »

Los precios de venta en fábrica para la harina, serán los siguientes:

Zona A

Para elaboración de ración de 1.ª categoría, 311'56 pesetas quintal métrico.

Para id. de 2.ª, 251'86 id.

Para id. de 3.ª, 212'04 id.

Zona B.

Para elaboración de ración de 1.ª categoría, 322'20 pesetas quintal métrico

Para id. de 2.ª, 262'50 id.

Para id. de 3.ª, 222'68 id.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento. Burgos 5 de julio de 1945. = El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Licenciado D. Amado Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de este Distrito.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia la siguiente

Sentencia número 114.—En la Ciudad de Burgos a 23 de junio

de 1945. La Sala de la Civil de la Excmo. Audiencia Territorial de esta capital ha visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre reclamación de cantidad, seguido en primera instancia ante el Juzgado de Vitoria, entre D. Manuel de Ibarrondo y Vidal-Abarca, mayor de edad, casado, Abogado, vecino de Vitoria, en concepto de demandante apelado, representado en esta instancia por el Procurador D. Máximo Nebreda Ortega y defendido por el Letrado D. Tomás Alonso de Armijo, y de otra parte, como demandado apelante, D. Tomás Lizana Ordeñana, mayor de edad, viudo, comerciante, vecino de Bilbao, representado por el Procurador D. Luciano José Pérez Córdova y defendido por el Letrado D. Pedro Alfaro y Alfaro, en apelación de la sentencia dictada en primera instancia.

Acceptando los resultandos de la sentencia apelada.

Resultando: Que por el Juzgado de instancia se dictó sentencia con fecha 27 de abril de 1944, y estimando la demanda, condenó al demandado a abonar al actor al pago de la cantidad de 6.000 pesetas, sin hacer especial imposición de costas, contra cuya sentencia se interpuso por el demandado recurso de apelación en tiempo y forma, que fué admitido en ambos efectos, remitiéndose los autos a esta Superioridad con emplazamiento de las partes, personándose el Procurador Sr. Pérez Córdova en representación del apelante señor Linaza, siendo tenido por parte, ordenándose formar el apuntamiento, haciéndolo asimismo el Procurador Sr. Nebreda en la del apelado, que lo fué igualmente, y seguida ulterior tramitación, se trajeron los autos a la vista con citación de las partes para sentencia, señalándose para la vista del pleito el día 21 del actual, en que tuvo lugar, con asistencia e informe de los Letrados defensores de las partes litigantes.

Resultando: Que en la tramitación de este pleito se han observado y cumplido las prescripciones legales en ambas instancias.

Visto: Siendo Ponente el Magistrado del Tribunal D. Jacinto García-Monge y Martín.

Acceptando en lo esencial los considerandos primero, segundo, tercero, cuarto y sexto de la sentencia apelada.

Considerando: Que el ejercicio de la acción dirigida contra el demandado D. Tomás Linaza es perfectamente factible en el procedimiento seguido de juicio declarativo de menor cuantía, sin que exista obstáculo para ello por la prescripción del artículo 12 de la Ley de Enjuiciamiento civil, regulador de una facultad, sin que impida el normal ejercicio de la acción, mucho menos yendo ésta dirigida contra quien no era parte en el procedimiento en que se prestaron los servicios facultativos del demandante.

Considerando: Que aparece acreditada la relación directa que contra demandado y demandante existió sobre la prestación de los servicios, no debiendo considerarse al demandado Sr. Linaza como mero intermediario entre la litigante y el actor, sino que solicita aquellos en su propio nombre y en los actos posteriores se manifiesta

como directamente interesado y responsable frente al demandante, por lo que debe estimarse obligado al abono de los honorarios devengados y que sean acreditados debidamente.

Considerando: Que respecto a la cuantía que debe estimarse como adecuada por los servicios prestados, es de tener en cuenta, de una parte que conforme al artículo 632 de la Ley de Enjuiciamiento civil, los Tribunales apreciarán la prueba pericial según las reglas de la sana crítica, sin estar obligados a sujetarse al dictamen de los peritos, y teniendo asimismo en cuenta, que la materia de la peritación o sea la valoración de los servicios profesionales prestados por el demandante, dada la naturaleza de los mismos, no es ajena a lo que el Tribunal por sí mismo pueda apreciar, y constando la cuantía e importancia de los que por el actor fueron prestados, procede declarar que deben ser cifrados en la cantidad de 5.000 pesetas, de la que procede descontar la suma de 1.500 pesetas ya recibida.

Considerando: Que por los anteriores fundamentos procede revocar en parte la sentencia apelada, condenando al demandado señor Linaza al pago de 3.500 pesetas, sin que existan méritos para hacer expresa condena de costas en ninguna de las instancias.

Fallamos: Que revocando en parte la sentencia apelada, debemos condenar y condenamos al demandado D. Tomás Linaza Ordeñana a abonar al demandante D. Manuel Ibarrondo y Vidal-Abarca, la cantidad de 3.500 pesetas, sin hacer expresa imposición de costas en ninguna de las instancias. A su tiempo, devuélvanse los autos al Juzgado de donde proceden con la correspondiente certificación y carta-orden para su ejecución y cumplimiento.

Publíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación al Ministerio Fiscal.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Amado Salas—Vicente R. Redondo.—Jacinto García-Monge Martín.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado Ponente D. Jacinto García-Monge Martín, en la sesión pública de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de este Distrito, en Burgos a 23 de junio de 1945, de que yo el Secretario de Sala certifico.—Ante mí. Por mi compañero Sr. Fernández Soto, Rafael Dorao.

Y para que conste y tenga lugar su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para su notificación al Ministerio Fiscal, expido la presente, en Burgos a 27 de junio de 1945.—Por mi compañero Sr. Fernández Soto, Rafael Dorao.

Delegación de Industria de Burgos

Nuevas industrias. — Grupo 1.º Apartado B.

Resolución de expediente núm. 1609

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia suscrita por «La Voz de Castilla», S. A., de Burgos, en solicitud de autori-

zación para el establecimiento de una industria de imprenta para la tirada de un periódico diario, sita en Burgos, calle de Santa Cruz, número 22.

Resultando que en el expediente en cuestión se han cumplido los preceptos que señalan el Decreto de 8 de septiembre de 1939 y Orden de 12 del mismo mes que regulan las instalaciones de nuevas industrias y ampliación o modificación de las existentes,

He acordado autorizar a «La Voz de Castilla», S. A., de Burgos, para instalar una industria de imprenta para la tirada de un periódico diario en Burgos, calle de Santa Cruz, número 22, bajo las condiciones generales siguientes:

1.ª La presente autorización es solo válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustará en todas sus partes al proyecto presentado.

3.ª Una vez terminada la instalación de la industria solicitada, el interesado lo comunicará a esta Delegación de Industria, para proceder a la extensión de la correspondiente acta de reconocimiento y autorización de su funcionamiento.

4.ª No podrán realizarse modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados o trasposos de la misma que no sean previamente autorizados por esta Delegación.

5.ª La puesta en marcha de esta industria se verificará en el plazo máximo de un mes, pasado el cual sin haberlo efectuado, quedará anulada la presente autorización.

Burgos 2 de julio de 1945. — El Ingeniero Jefe, Antonio López Monis.

ANUNCIOS OFICIALES

Caja de Recluta de Burgos, número 48.

Aviso-Circular

Por Orden del Ministerio del Ejército, de fecha 28 de junio último (D. O. número 145) se dispone la incorporación a filas de los reclutas clasificados «útiles para servicios auxiliares», pertenecientes al reemplazo de 1945, que se encuentran ingresados en Caja, y debiendo tener lugar el sorteo prevenido en la citada Orden, el próximo día 8 del actual, se advierte por medio del presente aviso que dicho acto se verificará en esta Caja de Recluta, a las once horas de indicado día, y tendrá carácter público, siendo voluntaria la asistencia al acto de los interesados y limitada la entrada en el local a la capacidad del mismo.

Burgos 3 de julio de 1945.—El Coronel Jefe, José N.

Ayuntamiento de Burgos

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión del día 15 de los corrientes, acordó la ejecución de las obras de construcción de 19 sepulturas de clase especial A, en el Cementerio municipal de San José, obras que serán contratadas mediante subasta pública y con sujeción al pliego de condiciones siguiente:

El acto de la subasta tendrá lugar en la casa consistorial a los veintidós días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL

de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, con la asistencia del Vocal designado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en su sesión de 17 de enero del corriente año y del Sr. Secretario de la Corporación, quien autorizará el acto, conforme a lo dispuesto en la Ley municipal, celebrándose dicha subasta a la hora de las doce.

La entrega de las proposiciones podrá hacerse durante las horas de oficina en cualquiera de los días hábiles, desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta las doce horas del día anterior al de la subasta, debiendo ser exhibida la cédula personal del licitador y el resguardo del depósito provisional, que deberá constituirse en la Depositaria municipal, en la Caja General de Depósitos, o en sus Sucursales, en metálico, en valores del Estado o del Ayuntamiento de Burgos, de conformidad a lo establecido en el art. 11 del Reglamento de Contratación municipal, por la cantidad de cuatrocientas treinta pesetas con setenta y cuatro céntimos, equivalente al 2 por 100 del tipo de licitación, fijado en veintidós mil quinientas treinta y siete pesetas con cuarenta y tres céntimos.

Los licitadores presentarán, en sobre aparte, certificado de referencias técnicas, las cuales serán examinadas por la Mesa antes de proceder a la apertura de los pliegos, desechándose aquéllos cuyas referencias técnicas, a juicio de la Mesa asesada por los Técnicos municipales, no ofrezcan las debidas garantías.

El adjudicatario se obliga a dar cumplimiento a las condiciones facultativas y administrativas que rijan para esta subasta y a cuantas disposiciones estén vigentes en materia de contratos con los Municipios, a satisfacer el importe de los anuncios que se inserten y demás gastos que origine esta subasta o se deriven de ella, sometiéndose, en caso de litigio, a los tribunales de esta Capital.

Las proposiciones, que deberán ser extendidas en papel de la clase sexta (450 pesetas), se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición

D.... vecino de.... domiciliado en la calle de.... número .., piso, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número...., correspondiente al día....de....de 1945, así como de las condiciones fijadas para la subasta de las obras de construcción de 19 sepulturas de clase especial A, en el Cementerio Municipal de San José, las cuales acepta en su totalidad, se compromete a tomar a su cargo dichas obras en la cantidad de.... (en letra).... pesetascéntimos.

Burgosde....de 1945.

Burgos 3 de julio de 1945.—El Alcalde Presidente, Carlos Quintana.

ANUNCIOS PARTICULARES

G. BAÑUELOS

OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD

CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6

Plaza de José Antonio, 67

Teléfono 230